

# NOTA DE JURISPRUDENCIA

## HISTORIA DE LA COLECCIÓN “FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

No es sencillo precisar cuándo las sentencias se convierten en jurisprudencia. Entre tantos enfoques que se han dado a esta cuestión, sobre un aspecto, sin embargo, existe consenso: la publicación y difusión de los fallos es un requisito imprescindible para que esa transformación se materialice.

El eje de este paradigma, por cierto, estuvo presente desde los primeros tiempos y fue indudablemente el objetivo que inspiró al Tribunal, desde los albores constitucionales, a la publicación de sus precedentes tan importantes por la trascendencia jurídica e institucional.

La colección de “Fallos de la Corte Suprema de Justicia”, se pone en marcha a través de la tarea, verdaderamente artesanal, del Secretario del Tribunal, don José Miguel Guastavino.



El Dr. **José Miguel Guastavino** (1838–1911) había estudiado en la Universidad de Córdoba, donde se graduó como abogado y fue posteriormente profesor de Derecho Romano. Fue nombrado Secretario del Tribunal por Acuerdo del 23 de noviembre de 1863 –sucediendo al secretario interino Rafael Pereyra– y ejerció sus funciones hasta su nombramiento como juez de sección en la Provincia de Corrientes, ocasión en que fue reemplazado, el 15 de septiembre de 1868, por el Dr. Nemesio Rojo (ver Fallos: 4:V).

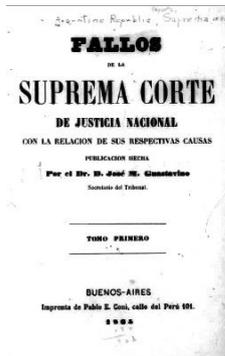
Con la tarea de Guastavino colaboró, desde el primer volumen, el Dr. **Antonio Tarnassi**, según aquél dejó constancia en la nota inserta al inicio del primer tomo de la colección, en la cual se le reconoce al “amigo” la elaboración del material publicado desde la página 313 hasta el final.

Nota:— Tenemos el deber de advertir, para hacer justicia al Doctor D. Antonio Tarnassi, que la parte de este primer tomo, comprendida desde la página 313 hasta su conclusión es trabajada por este amigo durante el tiempo que desempeñó interinamente la Secretaría de la Suprema Corte.

El Dr. Tarnassi, que también era profesor de Derecho Romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, fue nombrado con carácter interino en abril

de 1865 y luego, debido al aumento de causas -según expresó en ese momento la Corte- designado efectivo en el acuerdo del 6 de septiembre de 1866. Tarnassi ejerció su cargo hasta su jubilación en noviembre de 1892.

La Corte Suprema, en aquellos tiempos, comenzó a funcionar en la calle Bolívar, entre Moreno y Belgrano. Posteriormente se trasladó al edificio de la calle San Martín 273. Como lo recordaba el historiador Octavio Amadeo, “la Corte tenía una tradición de modestia, casi de pobreza. En su antigua casa de la calle San Martín, sus ministros se reunían en torno de una mesita que parecía un costurero; unas carpetas impedían que el piso de mosaico les helara los pies. En los días crudos conservaban sus sobretodos y se alzaban el cuello. El ascensor seguía funcionando a sangre y a veces quedaba un misterio suspenso entre dos pisos” (“Vidas argentinas”, editorial Címera, Bs.As. 1945, pág. 329).



El primer tomo de la colección “Fallos”, tuvo 498 páginas y fue compuesto sobre la base de material manuscrito, e impreso en la histórica imprenta de Pablo Emilio Coni. En la portada del volumen aparece el año 1864, pero no tiene pie de imprenta y su impresión efectiva fue en 1865.

Viene a cuento recordar, que Pablo E. Coni (1826–1910) era un famoso impresor y editor francés que llegó a la Argentina en 1851. Instaló su imprenta en 1863 en un modesto taller en Cangallo 47 con máquinas y equipos traídos de París. Posteriormente, entre 1864 y 1873 la imprenta funcionó en Perú 101-107 y de 1874 a 1885 en Potosí 60 (hoy Alsina) y luego en Perú 680.



Fachada de la antigua Imprenta Coni ubicada en Perú 680.

Aquél primer tomo reunía el material del Tribunal fechado desde el **11 de octubre de 1863** al fallo pronunciado el 3 de mayo de 1865, firmado por los jueces Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos.



Primer acuerdo del Tribunal celebrado el 11 de octubre de 1863, dictando su reglamento

En el Prefacio de aquel histórico volumen, redactado por Guastavino y fechado en septiembre de 1864, se expresaba:

*“Después de muchos años de lucha, pero de esa lucha compleja entre la fuerza bruta y la idea, y entre la democracia que extiende la participación de la voluntad é inteligencia individuales en la composición y movimiento del gobierno y el sistema unitario que la reduce y la niega, la Nación Argentina ha legado ya á la historia de su vida el día feliz de haberse constituido bajo el sistema democrático representativo republicano federal.*

*Ahora marcha, aunque no á paso de gigante, pero con esperanza fundada, á organizarse permanentemente bajo los eternos principios del derecho y la justicia.*

*De los tres altos poderes del Estado, que forman la repartición del gobierno general, el Judicial tiene la augusta y delicada misión de interpretar y aplicar, en los casos ocurrentes, la Constitución y las leyes, dando á los individuos y á los pueblos los derechos naturales y políticos que la ley fundamental les reconoce, les acuerda y garante.*

*Es la Corte Suprema que con la justicia de sus fallos y con su acción sin estrépito pero eficaz, está encargada de hacer que la Constitución eche hondas raíces en el corazón del pueblo, se convierta en una verdad práctica, y los diversos poderes, nacionales ó provinciales, se mantengan en la esfera de sus facultades.*

*Es ella la que tiene que mostrar á los pueblos, á la nación y al mundo la bondad del sistema que no tuvo ejemplo ni preparación en la historia del linaje humano y destruir los argumentos con que sus enemigos han querido combatirlo.*

*Es ella la que está en gran parte encargada de traer la convicción en los espíritus de que, la democracia organizada bajo una fórmula tan completa, que es la mas grande conquista del genio americano, dá, según la feliz expresión del Dr. Rawson, la asociación de estos tres hechos: República, Libertad y Orden.*

*Las decisiones de la Suprema Corte que, tanto por los principios primordiales de todo gobierno cuando por los fundamentos propios del sistema, tienen aunque no sin graves inconvenientes, el carácter y toda la autoridad de ley obligatoria para todos los Estados y todos los individuos, es preciso que sean conocidas del pueblo. Al lado de la influencia y poder que ejercen sobre la garantía de los derechos y sobre la suerte y organización del país es necesario agregar la publicidad, no solo porque todos los que habitan el suelo de la República pueden ser en ellas heridos ó respetados en sus derechos, sino también para levantar ante el tribunal de la Corte Suprema el poder de la opinión del pueblo, quien, á la par que gana en inteligencia con el estudio de decisiones judiciales, con su censura hace práctica la responsabilidad de los jueces, los cuales ganan á su vez en respetabilidad y*

*prestigio ante sus conciudadanos, según sean la ilustración y honradez que muestran en sus decisiones.- De esta manera logra también el pueblo, por un medio indirecto, pero que obra poderosamente sobre el hombre, prevenir la corrupción de conciencia de sus jueces.*

*Por estas razones creo hacer un bien en publicar los fallos de la Suprema Corte con la relación de las causas.*

*Así como en los Estados-Unidos de Norte-América, esta publicación será, con el tiempo, en la República Argentina, el gran libro, la grande escuela en que todos, y con particularidad de los magistrados, los legisladores, los abogados y los estudiantes concurrirán a estudiar la jurisprudencia, la Constitución y la perfección ó imperfección de las leyes para emprender su reforma en presencia de los resultados que produzcan en su aplicación”.*

Es probable que no exista una representación más actual y exacta de la trascendencia y el rol de la publicación de las sentencias de la Corte Suprema en la cultura jurídica que estas palabras introducidas en el pórtico del primer tomo de la colección.

En su continuidad, la publicación de “Fallos de la Corte Suprema” estuvo durante décadas, hasta que fue oficializada por el Tribunal, a cargo de los Secretarios. Estos eran los que contrataban la impresión de los ejemplares, así como la venta de los que sobraban después de efectuada la distribución gratuita de los correspondientes a la Justicia federal y a las reparticiones e instituciones designadas por el Tribunal. El costo de la publicación se pagaba con la subvención que a ese efecto recibían los Secretarios, quienes cubrían la diferencia con el producto de la venta de ejemplares y distribuían entre ellos el remanente (ver Fallos: 210:6).

En cuanto a la denominación de la colección, corresponde mencionar que del tomo 1 al tomo 108, se denominaba “Fallos de la **Suprema Corte** de Justicia Nacional, con la relación de sus respectivas causas”; cambió, a partir del tomo 109, por la denominación de “Fallos de la **Corte Suprema** de la Nación, con la relación de sus respectivas causas”.

En lo que atañe a la identificación de los tomos de la colección, en los primeros tiempos, se hizo por series, hasta que, en **mayo de 1897**, cuando promediaba la 4ª serie de los fallos, se resolvió dar una numeración corrida y se suprimió la anterior que se hacía por series. Es necesario recordar que, en ese momento la primera serie tenía 9 tomos, la segunda 21, la tercera 20 y 12 la cuarta.

A partir de allí (eran en total 62 los tomos ya publicados), al siguiente volumen se lo denominó “Tomo LXIII” (en números romanos hasta el volumen 175 del año 1936 que se cambió por la numeración arábiga), según consta al inicio del tomo en una nota redactada por los Secretarios del Tribunal, Dres. José E. Domínguez y José A. Frías, quienes también se ocupaban de elaborar, con notable esfuerzo, *en forma manuscrita*, los índices de los tomos.

El cambio se realizó, según expresaron sus autores, con el fin de lograr una abreviación de las citas de los precedentes y “evitar la confusión a que da lugar el hecho de que haya hasta cuatro tomos de los Fallos, señalados con el mismo número” (nota de introducción al tomo primero del Digesto, fechada en agosto de 1897).

Como se sabe, uno de los problemas más delicados de la publicación de la jurisprudencia –a nivel mundial- radica precisamente en hallar estándares homogéneos de citas que sean no sólo sustentables en el tiempo, sino también fáciles para su empleo por los usuarios.

En el caso de Fallos, la colección contó con la genial idea de sus creadores de enfocarla en torno a la noción de “fallos”. Un término, de uso y estilo perenne, que simplificaba notablemente la referencia y la identidad de la publicación.

En los primeros tiempos, la Corte citaba sus propios precedentes, por ejemplo, con la expresión “**fallos de la Suprema Corte, tomo cuarenta, página sesenta y seis**” (ver Fallos: 74:11); o “**fallos, tomo 67, página 119**” (ver Fallos: 75:28). Sin embargo, tiempo después comenzó a realizarse la cita de este modo: “**Tomo 77, pág. 120 de los Fallos**” (ver Fallos: 95:375). Probablemente fue en la sentencia del 1° de Octubre de 1937 que se empleó, por primera vez, lo que sería el modelo de cita actual de la colección y *una de las creaciones más interesantes y logradas en materia de referencia de precedentes a nivel mundial*: se empleó la palabra “Fallos”, seguida de los dos puntos, el número del tomo y nuevamente los dos puntos y la página de inicio del fallo. En esa ocasión la referencia a un precedente fue “**Fallos: 131:337**” (ver Fallos: 179:15).

Como ya se mencionó, la colección y publicación de los tomos de Fallos se hallaba a cargo de los Secretarios del Tribunal. Recién a partir del 29 de septiembre de 1947, la Corte Suprema decidió la “**oficialización**” de la colección, lo cual se hizo efectivo a partir del **tomo 208** como se verá más adelante (ver Fallos: 210:6). Y fue a partir del tomo 300 (1978) que la colección, quedó a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicación del Tribunal y comenzó a editarse un tomo (incluso con varios volúmenes) por cada año.

Ya hemos recordado que en mayo de 1897 se había decidido “renumerar” los tomos aparecidos hasta ese momento, que no eran identificados por números correlativos, sino por la serie y, dentro de ella, por números.

Otro cambio en la publicación, o mejor dicho en la referencia a la denominación de los tomos, ocurrió por la necesidad de encomendar una reimpresión de los volúmenes como consecuencia de las variaciones introducidas en la composición (corrían otros tiempos en la tecnología de impresión), lo que derivó en una diferencia de páginas entre las dos ediciones en circulación. Eso obligó a confeccionar “tablas de equivalencias” entre la primera y la segunda edición que se pegaban en la contratapa del tomo. La primera de ellas fue realizada por los Dres. Ramón Méndez, Esteban Imaz y Ricardo Rey, en 1937, y con relación al tomo 179 cuya imprenta fue “López” de Perú 666. Otro tanto ocurrió con los tomos 190 a 192.

La aclaración tiene su importancia. Muchos precedentes, según la edición del tomo que se consulta, pueden tener citas de páginas distintas.

Es el caso, por citar un ejemplo, de la famosa y asiduamente mencionada causa **“Ganadera Los Lagos” resuelta en el año 1941** que puede hallarse citada tanto en la colección del Tribunal, como en la doctrina o jurisprudencia, indistintamente como publicada en Fallos: 190:142 o en Fallos 190:98, si fuera la segunda edición.

En el año 2017, a resultas de una investigación que hizo la Secretaría de Jurisprudencia, se incorporaron a la base digital de jurisprudencia estas equivalencias con el fin de advertir al usuario la doble edición de cada fallo.

Retomando la sucesión histórica, el 29 de septiembre de 1947, se reunieron en acuerdo el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Tomás D. Casares y los señores Ministros doctores Felipe S. Pérez, Luis R. Longhi y Justo L. Alvarez Rodríguez y Rodolfo G. Valenzuela, con motivo de la presentación que habían hecho los Secretarios del Tribunal relativa al régimen de publicación, distribución y venta de los Fallos de la Corte Suprema y los Digestos respectivos. Decidieron que, desde el tomo 208, **la publicación de los Fallos** y la de los Digestos respectivos **tuvieran carácter oficial** y dejaron encargados de la tarea como función propia de sus cargos a los Secretarios del Tribunal, los Dres. Ramón T. Méndez, Esteban Imaz, y Ricardo E. Rey (ver Fallos: 210:6).

En cuanto a los Digestos, estos eran valiosas recopilaciones quinquenales de los sumarios de los tomos, lo cual permitía, a modo de repertorio, consultar rápidamente – no existían recursos tecnológicos para almacenar y recuperar la información– la síntesis de los fallos acumulados durante el período, catalogados alfabéticamente por voces. Con el correr del tiempo y la digitalización de la información, estos fueron perdiendo su valor hasta que, con la acordada 23/2011, se dejaron de publicar, quedando reemplazados por modernas bases de jurisprudencia que permiten la búsqueda no sólo en los sumarios –como ocurría en los digestos–, sino también en el texto completo con diferentes criterios o parámetros de búsqueda.

Buenos Aires, octubre de 2021

[jurisprudencia@csjn.gov.ar](mailto:jurisprudencia@csjn.gov.ar)